



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0034-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0089/2025, del primero (1<sup>o</sup>) de abril del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0089/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0034-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Bueno Frías Maldonado, mediante instancia de fecha ocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco (08/02/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bueno Frías Maldonado, registrada con el Número de Evento 065-01-2019-01-00000742, asentada bajo el núm. 000877, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná; incoada por Bueno Frías Maldonado, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0006439-6, domiciliado y residente en la provincia de Samaná; representado por el Lcdo. Juan Esteban Fíguro Johnson, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0033518-4, con estudio

Expediente núm. TSE-12-0034-2025.

Sentencia núm. TSE/0089/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

profesional abierto en la calle María Trinidad Sánchez, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná; mediante instancia de fecha ocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco (08/02/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 10 de febrero de 2025.

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“(…) por todas estas razones, Yo Licenciado JUAN ESTEBAN FIGRO JOHNSON, en mi calidad de Abogado/a apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho en que esta el uso del nombre BUENO por el BRUNO, por cual solicitamos de manera respetuosa, al Poder Ejecutivo la AUTORIZACION, exigida por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil; y sus modificaciones, puesto que mi representado está identificado con el nombre de BUENO, y no con el de BRUNO que es su nombre de derecho”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bueno Frías Maldonado, registrada con el Número de Evento 065-01-2019-01-00000742, asentada bajo el núm. 000877, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná.
- 2) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a María Maldonado Javier, asentada bajo el núm. 000113, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Folio núm. 0113, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Bruno Frías Maldonado, emitida por la Procuraduría General de la República, el 20 de enero de 2025.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 27 de febrero de 2025.  
Fotocopia del Acta de Bautismo correspondiente a Bruno Frías, emitida por la Parroquia Santa Bárbara, Diócesis de San Francisco de Macorís, el 15 de julio de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0034-2025.

Sentencia núm. TSE/0089/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 5) Acta Matrimonial entre Agapito Frías y María Maldonado, emitida por Santa Bárbara de Samaná, Diócesis de San Francisco de Macorís.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0006439-6, correspondiente a Bruno Frías Maldonado.

#### 4. Medidas de publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco (18/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0046-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0034-2025.

Sentencia núm. TSE/0089/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Bueno”, para que en lo adelante figure “Bruno”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como Bueno, nacido el día quince del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (15/10/1955), en El Limón, hijo de Agapito Frías y María Maldonado de Frías; b) se encuentra en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 065-0006439-6, correspondiente a Bruno Frías Maldonado, nacido el día 15 de octubre del 1955, en El Limón de Samaná; c) según la Certificación de la publicación en el periódico El Caribe de fecha 27 de febrero de 2025, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; d) en la Certificación de no antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; y e) por lo que, evaluados los documentos, y al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, así como los datos antes mencionados que permiten confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Bruno”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

Expediente núm. TSE-12-0034-2025.

Sentencia núm. TSE/0089/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Bueno Frías Maldonado, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bueno Frías Maldonado, registrada con el Número de Evento 065-01-2019-01-00000742, asentada bajo el núm. 000877, Libro núm. 00023 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Bruno”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Bruno”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr